



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0000571-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes,

23 NOV 2018

VISTO:

La Solicitud de fecha 24 de Setiembre del 2018, Informe N°472-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 09 de Octubre del 2018 e Informe N°694-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 08 de Noviembre del 2018; en aplicación de la Ley 24041.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, Solicitud de fecha 24 de Setiembre del 2018, la Administrada HERMELINDA MERCEDES CASTILLO BUSTAMANTE, solicita reconocimiento de derecho de reincorporación laboral en virtud de la Ley N°24041, alegando que ha sido trabajadora de esta entidad desde enero de 1994 al mes de Julio de 1998, adjuntando fotocopias de boletas de pago y una constancia de trabajo;

Que, mediante Informe N°472-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 09 de Octubre del 2018, la responsable de la Unidad de Escalafón y Control de Personal informa que la administrada tuvo relación contractual en la condición laboral de Contratado por Proyectos de Inversión Pública en el Cargo de Operadora Pad, en la Oficina de Abastecimientos a partir del mes de Enero de 1994 a Julio de 1998;

Que, con Informe N°694-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR fecha 08 de Noviembre del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal:

De conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000571-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 NOV 2018

imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

En torno a lo solicitado es de señalarse que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00000562-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 07 de setiembre del 2017, cuya copia se adjunta, se DECLARO IMPROCEDENTE, lo solicitado por la recurrente doña HERMELINDA MERCEDES CASTILLO BUSTAMANTE, sobre reincorporación laboral en virtud de la Ley N° 24041.

Que, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, prescribe:

ARTÍCULO 212.- ACTO FIRME.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, el acto administrativo que ha adquirido firmeza no podrá ser cuestionado en un procedimiento contencioso administrativo u otro análogo, ya que ello transgrediría el principio de seguridad jurídica.

Que, el "Acto firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos establecidos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos".

Que, la cosa decidida es un concepto tradicional que hace referencia a aquel acto contra el cual no procede recurso administrativo, vale decir, ha quedado firme.

Que, el efecto jurídico que produce un acto administrativo que ha adquirido la calidad de cosa decidida o acto administrativo firme es que es inatacable en sede administrativa, es decir, no se le puede modificar o dejar sin efectos, adquieren la condición de inamovibles, pero solo en sede administrativa, ya que son pasibles de ser recurridos vía judicial, en la forma y plazos establecidos por ley mediante la acción contenciosa administrativa conforme se encuentra establecido en el Artículo 148° de la Constitución Política. "Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa".

Que, en ese sentido, el agotamiento de la vía administrativa se refiere al privilegio inherente al ejercicio del poder público por el cual, para habilitar la procedencia de cualquier acción judicial en su contra era indispensable efectuar



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000571-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 NOV 2018

un reclamo previo ante sus propias dependencias hasta agotar la vía administrativa; asimismo se considera a este acto administrativo como aquel que agota o pone fin a la vía administrativa, fijando de manera definitiva la voluntad de la administración; constituye entonces la manifestación final de la acción administrativa, respecto de la cual no es posible interponer otro recurso, situación a la que se llega cuando se ha obtenido el pronunciamiento del funcionario o instancia con mayor competencia para decidir definitivamente sobre un acto impugnado, en estos casos entonces, el único cuestionamiento posible tendría que efectuarse ya no a nivel administrativo, sino ante el órgano jurisdiccional competente.

Que, dentro de este contexto, queda claro que en el presente caso, la pretensión de la administrada ha sido resuelta mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 00000562-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 07 de setiembre del 2017, no habiéndose interpuesto recurso alguno, por lo tanto dicho acto se encuentra firme y consentido, careciendo de objeto pronunciar sobre lo solicitado por la administrada **HERMELINDA MERCEDES CASTILLO BUSTAMANTE**, sobre reconocimiento de derecho de reincorporación laboral en virtud de la Ley Nº 24041.

En este orden de ideas, deviene en improcedente, lo solicitado por la administrada **HERMELINDA MERCEDES CASTILLO BUSTAMANTE**, sobre reconocimiento de derecho de reincorporación laboral en virtud de la Ley Nº 24041, por existir pronunciamiento en relación a lo solicitado, habiendo adquirido la característica de acto firme (Resolución Gerencial General Regional Nº 00000562-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 07 de setiembre del 2017);

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902 y de acuerdo con la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017, el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000571-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR.

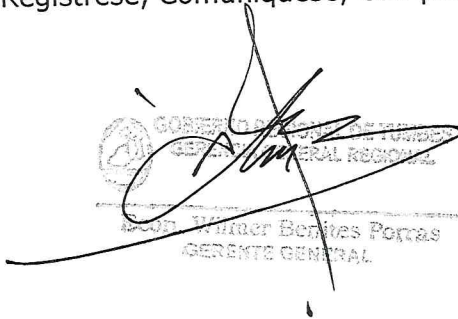
Tumbes, 23 NOV 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada **HERMELINDA MERCEDES CASTILLO BUSTAMANTE**, sobre reconocimiento de derecho de reincorporación laboral en virtud de la Ley Nº 24041, debiendo estarse a lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000562-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 07 de setiembre del 2017, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la interesada y, a las oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Walter Benites Porras
GERENTE GENERAL

